

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR (JAÉN)

**4262** *Aprobación definitiva de las Normas de funcionamiento de los Huertos Sociales Ecológicos en Andújar y modificación de Ordenanzas nº 26, 29 y 57.*

#### **Edicto**

Don Francisco Manuel Huertas Delgado, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Andújar (Jaén).

#### **Hace saber:**

Que el Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de julio de 2017 aprobó inicialmente las siguientes propuestas:

- Aprobar la modificación del artículo 2 de la Ordenanza Fiscal nº 26 Reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica
- Aprobar la modificación del artículo 4 de la Ordenanza nº 29, Reguladora de la Tasa por Escuelas Infantiles
- Aprobar la imposición de la Tasa por utilización del dominio público con Huertos Sociales y Aprobar la Ordenanza nº 57, Reguladora de la Tasa por Utilización del dominio público con Huertos Sociales
- Aprobar las normas de funcionamiento de los Huertos Sociales.

El Edicto acreditativo de dicha aprobación ha sido expuesto conforme a la legislación vigente, por plazo de 30 días, mediante inserción en B.O.P. de 3 de agosto de 2017, diario de difusión provincial, Web municipal y Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, a efectos de interposición de reclamaciones.

Durante el plazo anteriormente mencionado, no se han interpuesto reclamaciones, tal y como consta en el Certificado emitido al respecto por el Registro General, por lo que el Acuerdo inicial queda elevado a definitivo de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales 2/2004 de 5 de marzo.

Se advierte que contra el presente acuerdo solo podrá interponerse Recurso Contencioso Administrativo en el plazo de 2 meses contados desde la publicación, ante el T.S.J. de Andalucía con Sede en Granada, en los términos previstos en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

A continuación se insertan los textos consolidados de las Ordenanzas arriba indicadas.

*Ordenanza Fiscal nº 26*

REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN LA VÍA PÚBLICA

*Capítulo I. Disposiciones Generales*

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

El objeto de esta Ordenanza es regular el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en la vía pública (O.R.A.).

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 57 del Texto Refundido 2/2004 de 5 de marzo y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.3. u), del citado Texto Refundido 2/2004 de 5 marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales por el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica.

Artículo 2.- Hecho imponible. (1)

Constituye el hecho imponible de esta tasa, la utilización privativa o el aprovechamiento especial por el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica, con las limitaciones en cuanto a horarios que a tal efecto se establecen y dentro de las zonas de las vías públicas siguientes:

| Calles  | Nº plazas | Plazas para personas con movilidad reducida |
|---|-----------|---|
| Doce de Agosto                                  | 7         |   |
| Calle Isidoro Miñón.                            | 7         |   |
| Calle Monjas.                                   | 4         |   |
| Calle Doctor Fleming.                           | 14        | 2   |
| Calle Valenciana.                               | 4         |   |
| Calle Granados                                  | 11        | 1   |
| Calle Ramón y Cajal                             | 11        |   |
| Plaza de España                                 | 4         | 1   |
| Plaza de la Constitución                        | 16        | 1   |
| Plaza del Castillo.                             | 10        |   |
| Corredera Capuchinos                            | 54        | 3   |
| Altozano Bernardino Martínez y Calle Los Hornos | 20        | 4   |
| Corredera San Bartolomé hasta la Iglesia        | 32        | 3   |
| Calle Truco                                     | 15        |   |
| Calle Hoyo                                      | 8         |   |

(1) Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 16 de marzo de 2006, se modifica las calles que constituyen el hecho imponible. Al final en Anexo se incluye el nuevo callejero aprobado inicialmente

A efectos de esta Ordenanza, se entenderá por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de 2 minutos, siempre que no esté motivada por imperativo de la circulación o cumplimiento de algún precepto legal.

*Capítulo II. Sujetos a Pago y Regulación del Servicio*

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos los conductores que estacionen los vehículos, incurriendo en los supuestos previstos en el artículo segundo.

2.- No está sujeto a esta tasa, el estacionamiento de los siguientes vehículos:

- a) Los ciclomotores de dos ruedas.
- b) Los vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad.
- c) Los vehículos autotaxis, siempre que el conductor permanezca en el mismo.
- d) Los vehículos en servicio oficial debidamente identificados propiedad de organismos del Estado, Comunidad Autónoma, o entidades autónomas y Ayuntamientos destinados directa y exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia cuando estén realizando dichos servicios.
- e) Los vehículos de representaciones diplomáticas acreditadas en España, externamente identificados con placas de matrícula diplomática, a condición de reciprocidad.
- f) Los vehículos destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social o Cruz Roja y ambulancias

Artículo 4.- Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios, las personas señaladas en el artículo 43 de dicha Ley.

Artículo 5.-Cuota tributaria.

En cumplimiento del artículo 24.3 del Texto Refundido 2/2004 de 5 marzo, la cuota tributaria queda fijada en las siguientes tarifas:

| Estacionamiento de un vehículo | Euros |
|--------------------------------|-------|
| Por 24 minutos.                | 0,411 |
| Por 30 minutos.                | 0,461 |
| Por 36 minutos.                | 0,511 |
| Por 42 minutos.                | 0,551 |
| Por 48 minutos.                | 0,601 |
| Por 54 minutos.                | 0,651 |
| Por 60 minutos.                | 0,701 |
| Por 66 minutos.                | 0,752 |
| Por 72 minutos.                | 0,802 |
| Por 78 minutos.                | 0,852 |

| Estacionamiento de un vehículo | Euros |
|--------------------------------|-------|
| Por 84 minutos.                | 0,902 |
| Por 90 minutos.                | 0,952 |
| Por 96 minutos.                | 1,012 |
| Por 102 minutos.               | 1,062 |
| Por 108 minutos.               | 1,112 |
| Por 114 minutos.               | 1,162 |
| Por 120 minutos.               | 1,212 |

Anulación de Aviso de Denuncia, 3 euros

Artículo 6.- Normas de gestión.

A) Límite de estacionamiento.

1.- En caso de exceso en máximo una hora sobre el tiempo indicado en el ticket, con fin de estacionamiento (no fraccionable):

Transcurrido el período que fija el ticket como fin de estacionamiento y durante la hora siguiente, se puede obtener otro ticket por la cantidad fija de 3 euros con el fin de dejar sin efecto el aviso de sanción.

2.- El estacionamiento está limitado a un máximo de tres horas, dos abonadas a priori y una a posteriori (exceso).

3.- A partir de dos horas sobre el tiempo indicado en el ticket, el vehículo deberá dejar libre la plaza de estacionamiento, bajo pena de ser inmovilizado o remolcado, aplicándole la sanción correspondiente.

B) Forma de pago.

1.- El pago por el uso de estacionamiento en zonas reguladas por parquímetros, se realizará en el momento de efectuarse el mismo, debiéndose proveer el conductor del vehículo, del ticket correspondiente, en los aparatos distribuidores de éstos, habilitados al efecto.

2.- Cuando el usuario de este Servicio careciese de importe exacto o la máquina expendedora estuviese averiada, podrá realizarse el pago directamente a los controladores del servicio, quienes extenderán un recibo por el importe y tiempo abonado; dicho recibo será expuesto en la parte interior del parabrisas.

3.- Dicho ticket deberá ser exhibido en la parte interior del parabrisas del vehículo, de forma totalmente visible desde el exterior, para su control por el personal del servicio. En el mismo, deberá estar especificado de manera clara:

- Importe satisfecho.
- La fecha y hora límite autorizada para el estacionamiento.

4.- El pago deberá realizarse en moneda admitida por los aparatos distribuidores de tickets habilitados al efecto.

C) Horario y días.

El servicio se prestará solamente en días laborables, con arreglo al siguiente horario:

1.- Meses de octubre a mayo, ambos inclusive:

De lunes a viernes: de 9 a 14 y 16 a 20 horas.

Sábados: de 9 a 14 horas.

Domingos y festivos: sin regulación.

2.- Meses de junio a septiembre, ambos inclusive:

De lunes a viernes: de 9 a 14 y 17 a 21 horas.

Sábados: de 9 a 14 horas.

Domingos y festivos: sin regulación.

D) Señalización de las zonas.

Deberá señalizarse adecuadamente las zonas donde esté implantado el servicio, al objeto de que quede claramente identificada. Igualmente deberán colocarse señales o indicadores de localización de las máquinas expendedoras de tickets, habilitadas al efecto.

E) Control.

El control del servicio se llevará a cabo por personal debidamente acreditado y uniformado, sea cual sea la modalidad de gestión. Estarán obligados a la comprobación de la validez de los tickets y a la formulación del parte procedente en el caso de trasgresión de esta Ordenanza y su traslado al Ayuntamiento para su tramitación

*Capítulo III. De las Infracciones y Sanciones*

Artículo 7.- Infracciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como en las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos correspondientes de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 8.- Retirada del vehículo.

Sin perjuicio de las sanciones establecidas en el artículo 12, los agentes de la Policía Local, y en virtud de lo establecido en el artículo 71 del Real Decreto Legislativo 339/1990, podrán proceder si el interesado no lo hiciese, a la retirada del vehículo de esta zona reservada de aparcamiento regulado, por la "perturbación grave en el funcionamiento de un servicio público", y su depósito en lugar determinado por el Ayuntamiento, por el incumplimiento de esta Ordenanza.

Procediendo en tal caso, al devengo por parte del propietario del vehículo al importe por el servicio de grúa que estuviera establecido.

*Disposición Final*

La presente Ordenanza fiscal, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

*Ordenanza Fiscal nº 29*

REGULADORA DE LA TASA POR ESCUELAS INFANTILES MUNICIPALES

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 57 del Texto Refundido 2/2004 de 5 de marzo y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4. ñ), del citado Texto Refundido 2/2004 de 5 marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por Escuelas Infantiles Municipales.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el Hecho Imponible de esta tasa la prestación de servicios en la Escuela Infantil Municipal “María Montessori”, para niños y niñas menores de 3 años.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa, las personas que se beneficien de los servicios prestados en la Escuelas Infantiles Municipales, para niños y niñas menores de 3 años que estén bajo su representación legal, entendiéndose por tales a los padres o personas que ejerzan la tutela de los menores inscritos en las mismas.

Artículo 4.- Cuota Tributaria.

En cumplimiento del artículo 24.3 del Texto Refundido 2/2004 de 5 marzo, la cuota queda fijada en la siguiente tarifa:

Para las plazas disponibles que se estarán a lo dispuesto en el Decreto 149/2009, de 12 de mayo por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de educación infantil.

Los servicios a prestar susceptibles de abono de tasa serán los siguientes:

- Servicio de Atención Socioeducativa
- Servicio de Comedor Escolar
- Servicio de taller de juego

Tras la entrada en vigor del Decreto-ley 1/2017, de 28 de marzo de medidas urgentes para favorecer la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía, se hace necesario concretar el precio de los servicios y las bonificaciones sobre ellos, que quedará:

Primera. Servicio de atención socioeducativa.

1. Cuota Tributaria.

|                      |
|----------------------|
| <b>CUOTA MENSUAL</b> |
| 209,16 euros         |

2. Gratuidad del servicio.

La prestación del servicio de atención socioeducativa será gratuita en los siguientes supuestos:

- a) Cuando existan circunstancias socio familiares que originen la adopción de medidas de protección del o de la menor por parte de las instituciones públicas.
- b) Cuando existan circunstancias socio familiares que originen carencias o dificultades en la atención a las necesidades básicas que los menores precisan para su correcto desarrollo físico, psíquico y social y que no requieran en principio la separación del medio familiar.
- c) Cuando las familias se encuentren en circunstancias de dificultad social, entendiéndose como tal aquellas familias cuya renta per cápita sea inferior a 0,50 IPREM o, en el caso de las familias mono parentales, a 0,75 IPREM.
- d) Hijos o hijas de mujeres atendidas en los centros de acogida para mujeres víctimas de la violencia de género.
- e) Víctimas de terrorismo o sus hijos o hijas.

3. Bonificaciones sobre la cuota del servicio.

a) Para la primera plaza por familia, sobre el precio mensual se aplicará el porcentaje de reducción que resulte de aplicar los criterios siguientes:

1. Bonificación del 80% para familias cuya renta per cápita esté comprendida entre 0,50 y 0,60 IPREM.

2.º Bonificación del 70% para familias cuya renta per cápita sea superior a 0,60 IPREM e igual o inferior a 0,75 IPREM.

3.º Bonificación del 60% para familias cuya renta per cápita sea superior a 0,75 IPREM e igual o inferior a 0,90 IPREM.

4.º Bonificación del 50% para familias cuya renta per cápita sea superior a 0,90 IPREM e igual o inferior a 1,00 IPREM.

5.º Bonificación del 40% para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,00 IPREM e igual o inferior a 1,10 IPREM.

6.º Bonificación del 30% para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,10 IPREM e igual o inferior a 1,20 IPREM.

7.º Bonificación del 20% para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,20 IPREM e igual o inferior a 1,30 IPREM.

8.º Bonificación del 10% para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,30 IPREM e igual o inferior a 1,40 IPREM.

b) Cuando la familia tenga dos personas menores disfrutando de este servicio, la segunda tendrá una bonificación del 30% de la cuantía que resulte aplicable a la primera con arreglo



a los criterios establecidos en el párrafo a).

c) Cuando la familia tenga tres personas menores disfrutando de este servicio, la tercera tendrá una bonificación del 60% de la cuantía que resulte aplicable a la primera con arreglo a los criterios establecidos en el párrafo a).

d) Cuando la familia tenga más de tres personas menores disfrutando de este servicio, la cuarta y sucesivas serán gratuitas.

Segunda. Servicio de comedor escolar.

1. Cuota Tributaria.

| CUOTA MENSUAL |
|---------------|
| 69,72 euros   |

2. Gratuidad del servicio.

La prestación del servicio de comedor escolar será gratuita para los mismos supuestos que los establecidos en el apartado 2 de la Base Primera.

3. Bonificaciones sobre la cuota del servicio.

Las bonificaciones sobre el precio del servicio de comedor escolar serán las establecidas en el apartado 3 de la Base Primera.

Tercera. Servicio de taller de juego.

1. Cuota Tributaria.

| CUOTA MENSUAL | CUOTA DIARIA |
|---------------|--------------|
| 55,34 euros   | 2,53 euros   |

2. Gratuidad del servicio.

La prestación del servicio de taller de juegos será gratuita en los siguientes supuestos:

a) Cuando existan circunstancias socio familiares que originen la adopción de medidas de protección del o de la menor por parte de las instituciones públicas.

b) Cuando existan circunstancias socio familiares que originen carencias o dificultades en la atención a las necesidades básicas que los menores precisan para su correcto desarrollo físico, psíquico y social y que no requieran en principio la separación del medio familiar.

c) Hijos o hijas de mujeres atendidas en los centros de acogida para mujeres víctimas de la violencia de género.

d) Víctimas de terrorismo o sus hijos o hijas.

Cuarta. Cálculo de las bonificaciones.

A efectos del cálculo de las bonificaciones a las cuotas tributarias establecidas, a las que se refieren los apartados anteriores, se aplicará el IPREM en cómputo anual, correspondiente a catorce mensualidades, incluidas las pagas extraordinarias.

Artículo 5.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de cualquier de los servicios incluidos en el Hecho Imponible, entendiéndose que se devengará el día primero de cada mes.

Artículo 6.- Normas de Gestión.

Será causa de baja automática en la prestación del servicio, el impago de un recibo mensual de esta tasa, a cuyo efecto el negociado de Recaudación, pasará nota al de Servicios Sociales, el cual procederá a dar la baja, practicándose por la Gestión Tributaria la liquidación definitiva que corresponda.

Artículo 7.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como en las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos correspondientes de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

*Disposición Final*

La presente Ordenanza fiscal, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

*Ordenanza Fiscal nº 57*

REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO CON LA FINALIDAD DE HUERTOS SOCIALES

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Andújar establece la Tasa por aprovechamiento especial de bienes de dominio público con la finalidad de huertos sociales de Andújar, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto.

Artículo 2.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local como Consecuencia de la instalación y aprovechamiento de huertos sociales, de Andújar.

Artículo 3.- Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas obtengan la licencia o autorización para el cultivo de una parcela adjudicada por el Ayuntamiento de Andújar con la finalidad de huerto social.

Artículo 4.- Responsables

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades señaladas en el artículo 43 de la Ley General Tributaria en los supuestos y con el alcance señalado en el mismo.

Artículo 5.- Exenciones, reducciones y bonificaciones

No se establecen exenciones, reducciones y bonificaciones a esta tasa.

Artículo 6.- Cuota tributaria y pago de la tasa

Los titulares de la autorización deberán abonar la tasa mediante autoliquidación formalizada en la Oficina de Atención a la Ciudadanía e ingresada en la Recaudación Municipal mediante tarjeta de crédito o bien mediante ingreso en la Cuenta de Recaudación abierta en el BBVA.

| IMPORTE MENSUAL | PLAZO DE INGRESO           |
|-----------------|----------------------------|
| 5 EUROS         | Hasta el día 5 de cada mes |

Para el supuesto de que no efectúe el pago en los plazos establecidos, se entenderá como renuncia a la autorización, por lo que se concederá audiencia previa al interesado antes de dictar la resolución que deje sin efecto la autorización.

#### Artículo 7.- Normas de gestión

Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados. Esas indemnizaciones no podrán ser condonadas ni total ni parcialmente por esta Corporación.

#### Artículo 8.- Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el día siguiente a la notificación de la resolución que autoriza la utilización del huerto municipal.

#### Artículo 9.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se atenderá a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

#### *Disposición Final*

La presente ordenanza entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén y será de aplicación, hasta que se acuerde su modificación o derogación expresas.

#### NORMAS QUE HAN DE REGIR LAS AUTORIZACIONES DE USO DE LOS HUERTOS SOCIALES ECOLÓGICOS EN ANDÚJAR

El Ayuntamiento de Andújar titular de la parcela nº 194 del Polígono 9, referencia catastral 23005A0091001940000HY sita en el paraje de San José de Escobar del término municipal de Andújar, quiere promover la creación de Huertos Sociales Ecológicos como alternativa de ocupación y ocio saludable para aquellos vecinos que se interesen por la agricultura tradicional y ecológica, para ello desea gestionar las parcelas como Huertos Sociales Ecológicos, con una superficie de 2.301,83 m<sup>2</sup> entre viales y parcelas para huertos. Además de propiciar la ocupación y ocio del tiempo se pretende, asimismo, el fomento de valores sociales como puedan ser la sensibilización ambiental, el respeto y la sensibilización hacia el medio ambiente, hacia la utilización de la tierra, el desarrollo sostenible, la gestión racional de recursos, la producción y obtención de frutos y alimentos más sanos, la participación y relaciones de los ciudadanos, etc.

La iniciativa viene motivada por dos ámbitos. Uno, la atención a personas mayores jubiladas que habitan en nuestra ciudad que desean el contacto con la naturaleza, disponiendo de

mucho tiempo libre, queriendo tener una parcela o huerto pequeño para dedicarles un tiempo, disfrutando del entorno natural del campo y realizando pequeñas actividades que redundan en su beneficio físico y mental. Otro, la atención a personas que se encuentran en situación de desempleo, familias con cargas, minusvalías o incapacidad parcial, etc. que pueden tener una iniciación en tareas de horticultura que les sirva de ocupación, motivación, medio para encontrar trabajo o motivación para emprenderlos en relación a este sector.

Como Administración más cercana a la ciudadanía, el Ayuntamiento, con la puesta a disposición de los huertos sociales pretende que la población especialmente de los ámbitos expresados anteriormente puedan ocupar su tiempo ofreciéndoles un espacio de convivencia social en torno al cultivo individual de pequeñas parcelas, que permita a su vez la obtención de una producción de productos para autoconsumo, basado siempre en la utilización de técnicas respetuosas con el medio ambiente que permita facilitar a personas el acceso a alimentos ecológicos cultivados por ellas mismas, favoreciendo la integración y coexistencia entre las culturas que son propias del campo y de la ciudad, en coherencia con el legado cultural-ambiental que queremos entregar a las futuras generaciones, poniendo en valor la protección del medio ambiente y el cuidado de la tierra.

El Ayuntamiento de Andújar mediante estas normas reguladoras, pretende establecer el régimen aplicable a la utilización de dichos espacios hortícolas, con el fin de establecer las condiciones para la utilización, los criterios generales de selección, los derechos y obligaciones que incumben a las personas que resulten beneficiarias, y las consecuencias del incumplimiento que puede tener lugar.

#### *A.- Aspectos Generales*

##### 1.- Objeto:

El presente procedimiento tiene por objeto la regulación de las condiciones de aprovechamiento de las parcelas en que se distribuyen los Huertos Sociales Ecológicos del Ayuntamiento de Andújar, que se destinarán exclusivamente para su cultivo agrícola y autoconsumo, según la descripción, distribución y superficie de los terrenos que se determinan en el Anexo I.

##### 2.- Ámbito de aplicación y Régimen Jurídico:

2.1. El ámbito de aplicación abarca la actividad que se desarrolle en todas aquellas parcelas públicas sobre las cuales se van a ubicar los Huertos Sociales.

2.2. El ámbito subjetivo de aplicación será a aquellas personas físicas mayores de edad, que siendo vecinas de Andújar y que figuren inscritas en el padrón municipal de habitantes, resulten beneficiarias de licencia de autorización.

2.3. Desde un punto de vista jurídico, la utilización de los Huertos Sociales Ecológicos municipales se califica como uso común especial de bienes de dominio público y requiere una previa autorización administrativa otorgada por el órgano competente, conforme a lo establecido en los artículos 85, 86 y 92 de la Ley 33/2003, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, art. 30 de la Ley 7/1999, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y artículo 57 del Reglamento de desarrollo aprobado por Decreto 18/2006, art. 75.1 b) del R.D. 1372/1986, de 13 de junio Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

3.- Objetivos de la convocatoria:

Procurar el abastecimiento alimentario para el autoconsumo familiar, pues a través de los huertos se podrán producir alimentos más sanos obtenidos con técnicas de cultivo y manejo ecológico, que además servirán para promover una alimentación sana y de hábitos más saludables.

Ocupación del tiempo en personas jubiladas, desempleados, incapacitados parciales, etc., que puedan ocupar su tiempo ofreciéndoles un espacio de convivencia social en torno al cultivo individual de pequeñas parcelas, que permita a su vez la obtención de una producción de productos para autoconsumo.

Proporcionar a aquéllas personas que lo soliciten, espacios libres alternativos que les permitan realizar actividades físicas en contacto con la naturaleza, mejorando su calidad de vida y fomentando una alimentación saludable.

Fomentar la participación ciudadana y el desarrollo sostenible generando espacios de biodiversidad.

Promover buenas prácticas ambientales de cultivo como el reciclaje y gestión de los residuos orgánicos y subproductos agrícolas, el ahorro de agua, la agricultura ecológica, la recuperación de semillas, de cultivos tradicionales y costumbres de la agricultura tradicional, etc.

Promover la Educación Ambiental. Establecer y valorar las relaciones entre el medio natural y las actividades humanas.

Facilitar el contacto directo y la manipulación de elementos como la tierra, el agua, las plantas, etc., proporcionando una experiencia enriquecedora.

Fomentar la adquisición de una serie de valores que motiven a sentir interés y preocupación por conservar la biodiversidad y los hábitats naturales de las especies hortícolas tradicionales y autóctonas.

4.- Principios Generales de Cultivo:

Principio de conservación y mantenimiento: será obligación principal de la persona que cultive los Huertos Sociales Ecológicos, la adecuada conservación y mantenimiento de la parcela e instalaciones, debiendo aplicar la debida diligencia en su cultivo, manteniendo la higiene y salubridad de las mismas. No se podrá modificar la composición bioquímica o estructural de la tierra por aportes externos, salvo abonos orgánicos o por materiales expresamente autorizados en la normativa europea de agricultura ecológica refrendados por el Ayuntamiento de Andújar.

Principio de respeto en el cultivo de las instalaciones: toda persona que haya sido autorizada para el cultivo de un Huerto, deberá evitar molestias, daños o perjuicios a las demás personas que fueran beneficiarias de otras parcelas.

Principio de no comerciabilidad: Queda prohibido dedicar el cultivo de los mismos para fines

comerciales o de explotación económica.

Principio de autoabastecimiento: los frutos de la tierra, que se originen por la siembra de los Huertos, únicamente podrán ser objeto de consumo propio o familiar, intercambio y/o trueque, sin que puedan destinarse a percibir rendimientos económicos.

Principio de prevención ambiental: las personas beneficiarias del cultivo de los Huertos no utilizarán productos fertilizantes o productos fitosanitarios que puedan provocar un grave perjuicio sobre la tierra, contaminando la misma y los acuíferos que puedan existir. Se seguirán técnicas de cultivo acordes con los principios de producción de la agricultura ecológica.

5.- Duración de las autorizaciones de usos de los Huertos:

La autorización de uso de los Huertos Sociales tendrá una duración máxima de 2 años (dos años).

Transcurrido el período de otorgamiento de licencia podrá concederse una prórroga a aquellos adjudicatarios que lo soliciten y tengan informe favorable sobre el cumplimiento de los requisitos de utilización y conservación establecidos. Esta prórroga deberá solicitarse con un mínimo de antelación de 4 meses antes del vencimiento del plazo de caducidad de la licencia y podrá otorgarse por dos años siempre que se los beneficiarios hayan cumplido y cumplan en ese momento las condiciones establecidas.

Finalizado el plazo de otorgamiento de licencia o el de prórroga en su caso, el beneficiario deberá dejar el huerto limpio y apto para ser cultivado por el siguiente beneficiario.

#### B.- *Condiciones para el Uso del Huerto*

1. – Condiciones de uso:

La autorización del cultivo del huerto no supone en ningún caso la transmisión de la propiedad del terreno, que seguirá siendo siempre municipal, ni ningún derecho sobre la misma, ni durante el periodo de cultivo asignado ni posteriormente.

El cultivo del terreno no podrá suponer la consolidación en el tiempo de ningún derecho.

La autorización de cultivo es personal e intransferible, y solo producirá efectos mientras concurren las condiciones señaladas en las condiciones siguientes.

2. – Destinatarios/as del uso de los Huertos:

Podrán presentar solicitudes las personas físicas que reúnan los requisitos siguientes:

- Personas que se encuentren en estado de jubilación.
- Personas que se encuentren en estado social de las siguientes situaciones:

a) Tener cargas familiares (hijos/as menores y/o mayores que cursen estudios y dependan económicamente del titular, personas con discapacidad).

b) Tener una incapacitación parcial para la realización de determinadas prácticas laborales que le impidan acceder al mundo laboral con normalidad.

c) Estar en situación de desempleo.

d) Carecer de medios económicos suficientes y/o patrimoniales de cuya explotación o venta pueda obtener beneficio (se excluye el domicilio que constituya la residencia habitual de la unidad familiar).

Para poder acceder a la autorización de uso de los huertos se deben cumplir los siguientes requisitos:

Para los huertos sociales:

- Tener una edad comprendida entre los 25 años y los 64 años. Los menores de 25 años también podrán optar a la adjudicación de un huerto familiar siempre que tengan familiares a su cargo.

- Estar empadronados en el municipio de Andújar con una antigüedad superior a 2 años y que tengan residencia efectiva en el municipio.

- Estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias o de otra clase con el Ayuntamiento de Andújar.

- Encontrarse con capacidad física y psíquica para la realización del trabajo agrícola.

- No ejercer la actividad agraria.

- Sólo se podrá presentar una solicitud por unidad familiar, entendiendo por "unidad familiar", la compuesta por cónyuges o situaciones asimiladas, así como ascendientes y descendientes a cargo, que convivan en el mismo domicilio.

- No disponer de otro huerto particular, propio, cedido, en arrendamiento y/o en usufructo.

- No ser titular de otra autorización de utilización de huerto cualquier persona de la unidad familiar o que resida en el mismo domicilio.

- No haber sido sancionado en razón a la posesión anterior de huertos sociales, así como, por infracciones medioambientales.

- No haber sido adjudicatario en la convocatoria inmediatamente anterior.

Para los huertos para personas en situación de jubilación:

Los mismos requisitos y prohibiciones que para los anteriores, a excepción del de la edad, más los siguientes:

- Estar en situación de jubilación.

*C.- Procedimiento para el Otorgamiento de Licencias:*



1. – Convocatoria:

El procedimiento se iniciará mediante convocatoria pública que será objeto de publicación en la web del Ayuntamiento de Andújar ([www.andujar.es](http://www.andujar.es)), así como en el tablón de anuncios Municipal.

El plazo límite para presentar solicitudes será determinado en la respectiva convocatoria, sin que este pueda ser en ningún caso inferior a 15 días naturales.

2. – Presentación de Solicitudes:

Los interesados deberán presentar su solicitud en el Registro General del Ayuntamiento de Andújar, así como en cualquier registro habilitado legalmente, en el plazo máximo de 30 días naturales a contar desde el siguiente a su publicación en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Las solicitudes se presentarán en el modelo del Anexo II, acompañando a la misma la siguiente documentación:

- Fotocopia del D.N.I.
- Fotocopia Libro de Familia.
- Certificado de empadronamiento en el municipio de Andújar de todos los miembros de la unidad familiar que residen en el mismo domicilio que el solicitante.
- Documentación que, en su caso, acredite la condición de jubilado o prejubilado del solicitante (bien documento o notificación expedida por el órgano competente- Seguridad Social o mutualidad que corresponda- bien mediante copia de pensión recibida o mediante cualquier otro documento que acredite dicha condición).
- Tarjeta de Demandante de Empleo, en caso de ser desempleado.
- Documentación justificativa de la incapacidad del Organismo competente.
- Declaración Responsable sobre los siguientes extremos (Anexo III):

De estar al corriente de pago en las obligaciones tributarias o de otra índole con este Ayuntamiento.

De que el solicitante se encuentra en condiciones físicas y psíquicas adecuadas para realizar las tareas propias del aprovechamiento y uso de la parcela.

De que conoce los términos de la Ordenanza Fiscal y de las Normas de la Autorización de uso de los Huertos Sociales Ecológicos y las acepta.

- Declaración de la Renta de la unidad familiar. O documento de no obligado, en su caso.
- Certificado de Bienes Rústicos y Urbanos.

3. – Valoración de las Solicitudes y procedimiento:

La valoración de las solicitudes y el resto de documentación exigida se realizará por una Comisión de Valoración.

La Comisión de Valoración estará integrada del siguiente modo:

- Sr. Alcalde-Presidente o concejal en quién delegue, que actuará como Presidente.
- Concejal delegado de Agricultura.
- Técnico de Agricultura del Ayuntamiento, en quien se delegue.
- El secretario de la Corporación o persona en que delegue, que actuará así mismo con voz y sin voto.

En caso de que la solicitud presentada adoleciera de algún defecto, se requerirá al solicitante para que subsane en el plazo de diez días hábiles. Si la persona solicitante no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su solicitud, procediéndose al archivo de su solicitud sin más trámite.

4. – Listados de admisión:

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y de subsanación, el Ayuntamiento dictará Resolución en virtud de la cual se expondrá al público, mediante su publicación en la página web antes citada y tablón de edictos del Ayuntamiento, la lista provisional de las personas admitidas, pudiendo presentarse reclamaciones contra la misma por espacio de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a su exposición en el tablón de anuncios.

Finalizado dicho plazo y resueltas las reclamaciones, se dictará Resolución y se publicará la lista definitiva de personas admitidas al proceso de selección.

5.- Criterios de baremación y otorgamiento.

El uso y disfrute de estos terrenos se adjudicará por el sistema de baremación elaborándose con todas las solicitudes presentadas una lista de mayor a menor puntuación que se obtendrá aplicando los siguientes criterios:

A. Nivel de Renta: hasta 5 puntos.

Nivel de ingresos económicos per cápita mensuales.

- 0 – 200 Euros/mes 5 puntos.
- 201 – 400 Euros/mes 4 puntos
- 401 – 600 Euros/mes 3 puntos
- 601 – 800 Euros/mes 2 puntos
- 801 en adelante Euros/mes 1 puntos

B. Tiempo de permanencia en situación de desempleo o inactividad laboral: hasta 5 puntos.

- 1 año 1 punto
- 2 años 3 puntos
- 3 o más años 5 puntos

C. Número de miembros de la unidad familiar en situación de desempleo: hasta 5 puntos

- 1 miembro 1 punto
- 2 miembros 2 puntos
- 3 miembros 3 puntos
- 4 miembros 4 puntos
- más de 4 miembros 5 puntos

D. Tener cargas familiares

- 1 miembro 1 punto
- 2 miembros 2 puntos
- 3 miembros 3 puntos
- 4 miembros 4 puntos

E. Tener la condición de incapacitado parcialmente para la profesión habitual y/o Certificado de minusvalía que no impida el trabajo agrícola:

- 3 puntos

F. Estar en situación o circunstancia de desventaja social justificada para la integración social y laboral (falta de formación, cualificación profesional, inexperiencia):

- 2 puntos.

La puntuación máxima a alcanzar por el solicitante no podrá superar los 24 puntos.

Las autorizaciones de uso, se harían entre los solicitantes de mayor puntuación, los 7 primeros de huertos sociales y los 7 primeros de huertos para jubilados, hasta completar los 14 huertos disponibles. Para la adjudicación de cada huerto a cada solicitante beneficiado, se procederá a un sorteo hasta completar el total de huertos. Se otorgará una única parcela a cada beneficiario.

En caso de empates, se deshace de la manera siguiente:

Primaría el de menor renta anual bruta familiar, y si persistiera el empate, primaría el de mayor número de miembros de la unidad familiar en situación de desempleo. En caso de persistir el empate, se resolvería por sorteo.

En los casos de renuncia o pérdida del derecho otorgado, se realizará llamamiento a la siguiente persona candidata de la lista según el orden obtenido que acredite cumplir con las condiciones o requisitos establecidos.

La vigencia de la relación de personas se mantendrá durante el período de duración de cada convocatoria incluida prórroga, es decir 4 años (cuatro años).

D.- *Condiciones Generales de Uso de las Parcelas:*

1.- Prohibiciones:

Los huertos se dedicarán única y exclusivamente a huerto familiar, cultivándose sólo especies para el consumo humano, en consecuencia no podrán ser destinados a otras finalidades, quedando expresamente prohibido:

- Destinar el huerto a cultivos distintos de hortalizas, flores y plantas aromáticas.
- El cultivo de plantas degradantes del suelo.
- El cultivo de plantas psicotrópicas y/o prohibidas por la ley.
- Modificar la estructura de la parcela.
- La realización de cualquier tipo de obra y en concreto la instalación de ningún tipo de nuevo cerramiento o separación, barbacoas, tablas fijas o bancos, casetas, cobertizos, chabolas, porches o edificaciones de cualquier tipo sean con materiales artificiales o naturales. Ni la construcción o instalación de nuevos elementos o modificación de los existentes, sin autorización del Ayuntamiento.
- El cultivo de árboles y de arbustos.
- Instalar invernaderos que superen 1 metro de altura de los espacios comunes destinados a tal fin.
- Utilizar el huerto como depósito o almacén de materiales, mobiliario (mesas, sillas, etc.).
- La comercialización por la forma que sea, de los productos obtenidos en el cultivo del huerto.
- La acumulación o abandono de cualquier material, ajeno a la función del huerto susceptible de alterar la estética del lugar.
- Alterar los caminos o conducciones de riego del huerto adjudicado.
- Sobrepasar los límites marcados de cada uno de los huertos. Mover mojones y cierres que delimitan los huertos. El usuario se obliga a ejecutar su trabajo dentro de los límites del huerto adjudicado, sin extralimitar su actividad más allá de los límites establecidos del huerto.
- Instalar gallineros y/o jaulas para la cría o tenencia de cualquier animal, así como la presencia de animales en el huerto.
- La construcción de pozos.
- Quemar los restos generados en el huerto o realizar ningún tipo de fuego.
- Lanzar los restos generados en el huerto o restos de desbroces y limpiezas a otros huertos o solares, y no separar correctamente los residuos generados para su posterior reciclaje.
- El abuso en el consumo del agua. Malgastar o malrotar el agua. Queda prohibido el

almacenamiento de agua en los Huertos.

- La cesión, préstamo, o arrendamiento del huerto a una tercera persona.
- Dejar el huerto sin trabajar. En caso de imposibilidad temporal, que no podrá alargarse más de 30 días el beneficiario de la Licencia habrá de comunicar esta circunstancia al Ayuntamiento, para su conocimiento y aceptación, en su caso.
- Circular por el interior del recinto con vehículo a motor, sin perjuicio de la posibilidad de utilizar herramientas agrícolas de motor.
- Emplear trampas u otros métodos de captura para la fauna o cebos con sustancias venenosas.
- Utilizar productos de limpieza u otros que contaminen el medio ambiente.
- Utilizar el huerto sin respetar el medio ambiente, quedando prohibido expresamente el uso de productos herbicidas, plaguicidas y abonos químicos
- Cualquier otro uso que no estando previsto anteriormente produzca molestias, malos olores, limite el uso y satisfacción del resto de usuarios de los huertos o afecten al entorno del lugar.

## 2.- Obligaciones:

- El beneficiario se obliga a cultivar la parcela otorgada de manera respetuosa con el medio ambiente, y con la diligencia de un buen labrador, cuidará y realizará las reparaciones ordinarias sin derecho a exigir indemnización alguna, durante el tiempo en que participe en el proyecto. Dado el destino de los huertos, el beneficiario sólo podrá cultivar hortalizas, flores y plantas aromáticas.
- Los beneficiarios se comprometen a seguir las indicaciones que les den los responsables municipales, colaborar en la forma asignada en el mantenimiento de las instalaciones, mantenimiento del orden y asegurar el buen funcionamiento de los huertos.
- A abonar la tasa en la forma términos y efectos establecidos en la Ordenanza Fiscal.
- Los beneficiarios habrán de mantener el entorno de sus parcelas en perfecto estado, limpio y libre de todo tipo de hierbas y plantas espontáneas. Debe evitarse la presencia de cualquier tipo de objeto, desecho o basura en el terreno destinado al huerto. Mantener la limpieza es responsabilidad de todos, un comportamiento diligente y ecológico exige retirar la basura y depositarla en contenedores exteriores a diario.
- Cada beneficiario deberá traer su propia herramienta manual para el cultivo del huerto asignado. El Ayuntamiento en ningún caso se hará responsable de las roturas, extravío o desaparición de la herramienta propia de cada usuario.
- Al finalizar el periodo de autorización de los huertos cada beneficiario deberá dejar su huerto limpio y vacío.

- Los beneficiarios se comprometen a reparar o reponer aquellos bienes o utensilios que resulten dañados, destruidos o extraviados por el uso inadecuado de los mismos.
- Los beneficiarios se comprometen a respetar las reglas que los responsables municipales establezcan en relación con el uso del agua, los abonos, las herramientas y en general cualquier elemento que se les facilite.
- No se utilizarán en sus cultivos fertilizantes químicos y pesticidas. El uso de este tipo de productos atenta contra el espíritu del proyecto y contra la salud del resto de usuarios de los huertos.
- En el supuesto de que se causen daños a las instalaciones comprendidas en los huertos ecológicos, el usuario responsable vendrá obligado a reponer las cosas a su estado de origen, reparando el daño ocasionado.
- Tener la presencia de animales en los huertos.
- El beneficiario en ningún caso podrá ceder, gravar o disponer a título oneroso o gratuito los derechos que se deriven de la utilización de la parcela o huerto. Dichos derechos no podrán ser objeto de transmisión a terceros. Las licencias que concedan el derecho al uso de los huertos sociales, no serán transmisibles a terceras personas, así como tampoco el uso o disfrute de los huertos.
- Participar en los eventos y actuaciones que se convoquen por el Ayuntamiento (intercambio de semillas, exposiciones, etc.).

### 3.- Normas ambientales:

Los adjudicatarios se comprometen a respetar las normas de la agricultura ecológica, especialmente las concernientes al ahorro de agua, al empleo de fertilizantes orgánicos y al uso de productos sanitarios respetuosos con el medio ambiente.

### 4.- Gestión de residuos:

Los adjudicatarios habrán de hacerse cargo de gestionar adecuadamente los desperdicios que se produzcan.

No se deben dejar desperdicios tanto orgánicos como inorgánicos.

### E.- *Extinción de las Autorizaciones:*

#### 1.- Causas:

La condición de beneficiario se perderá automáticamente, siendo la autorización de uso revocable por razón del interés público sin que ello determine, en ningún caso, el derecho a indemnización, y se efectuará por:

- En todo caso, por el transcurso del plazo de otorgamientos de licencia, o en su caso, prórroga expresa de la misma.
- Renuncia mediante escrito presentado en el registro del Ayuntamiento.

- Por desaparición de las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevinieran otras que, de haber existido, habrían justificado la denegación.
- Defunción, enfermedad crónica o incapacidad del titular para trabajar el huerto. En este caso, sus herederos o familiares designados podrán si así lo desean seguir el cultivo del huerto, siempre y cuando cumplan los criterios básicos.
- Baja en el padrón de habitantes.
- Falta de cultivo de la parcela durante tres meses continuados.
- Concurrencia de cualquiera de las incompatibilidades o prohibiciones que se detallan en estas Normas.
- Utilizar el huerto para uso y finalidades diferentes a las que se detallan en estas normas.
- Requerimiento del terreno por parte del Ayuntamiento para obras, servicios, instalaciones o la construcción de infraestructuras o equipamiento de interés social o general.
- Falta de respeto a las normas básicas de convivencia, conducta insolidaria, consumo excesivo de agua o utilizar productos tóxicos o potencialmente tóxicos en dosis no permitidas por la normativa.
- Poner a la venta los productos obtenidos del cultivo del huerto.
- No pagar la tasa establecida, en la forma, términos y con los efectos establecidos en la Ordenanza Fiscal.
- Incumplimiento de cualquiera de las normas aquí establecidas.
- Cualquier otra establecida en la legislación vigente.

## 2.- Procedimiento:

La pérdida de la condición de usuario, se realizará por el Ayuntamiento, previa tramitación de expediente, donde se expondrán los hechos al beneficiario, otorgándole un plazo de diez días para la presentación de alegaciones. La resolución del expediente será notificada al interesado, indicándole los recursos que contra la misma proceden, conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La rescisión de la autorización, por cualquier causa, en ningún momento dará lugar al derecho a percibir indemnización o compensación de ningún tipo.

Las incidencias que se produzcan entre las personas cultivadoras de los huertos o las dudas que surjan de la interpretación de las presentes normas serán resueltas por la Comisión Técnica de Seguimiento, dándose traslado a los interesados.

## 3.- Obligación de reposición y reparación:

La pérdida de la condición de persona cultivadora será compatible con la exigencia a la

persona infractora, de la reposición de la situación alterada por la misma a su estado originario, así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados.

Cuando se causen daños, los servicios técnicos municipales determinarán el importe de la reparación, que será comunicado a la persona infractora o a quien deba responder por ella para su pago en el plazo que se establezca.

Cada persona usuaria de los huertos, será individualmente responsable respecto de los actos que realice sobre el huerto. La aceptación del cultivo de los huertos, comportará la asunción por el mismo de la responsabilidad derivada de la ocupación.

Las personas que cultiven los huertos serán igualmente responsables de los posibles perjuicios a terceros que se causaran en el ejercicio de sus facultades de cultivo y aprovechamiento sobre los huertos sociales.

Asimismo, responderán de las lesiones o daños que ocasionen sobre los demás hortelanos o sus respectivos huertos e instalaciones.

Se deberá actuar con la debida diligencia, en orden a evitar cualquier tipo de daño, molestia o lesión sobre las demás personas usuarias de los huertos.

La persona beneficiaria de un huerto exime de toda responsabilidad al Ayuntamiento de Andújar, de cualquier accidente o lesión ocasional que pueda sufrir debido a las labores propias en la zona de los huertos, extendiéndose esta exención a cualquier familiar, menor o mayor de edad, o conocidos o invitados, que la persona firmante lleve a visitar o colaborar en las parcelas de huertos. Para responder a todas las obligaciones derivadas de los puntos anteriores los beneficiarios contratarán un seguro de responsabilidad civil, recomendándose la contratación de un seguro de responsabilidad civil conjunto entre todos los cultivadores/as.

*F.- Dotaciones de las Instalaciones:*

En el momento del Otorgamiento de la Licencia de uso del huerto, los huertos se encontrarán dotados de toma de agua y acceso y sistema de riego, canalización con tubería de PVC, 14 uds. de arquetas de riego y arquetas de regulación de riego con compuertas.

Queda absolutamente prohibido instalar cualquier elemento ajeno, estructura o elementos en los huertos.

*G.- Visitas a las Instalaciones:*

Los huertos ecológicos podrán ser objeto de visitas, por parte de escolares u otros grupos de interés. A tal fin, los beneficiarios deberán permitir la entrada a dichos grupos de visitas que hayan organizado el Ayuntamiento, en colaboración con la Administración Educativa u otra Administración Pública.

*H.- Mantenimiento:*

El beneficiario está obligado a avisar inmediatamente a los técnicos municipales de agricultura, o directamente al Ayuntamiento, en caso de que detecte cualquier daño y/o desperfecto en el huerto o sus instalaciones.



Las obras y reparaciones de renovación o reposición en el huerto en las que no concurren daño o negligencia serán a cargo del Ayuntamiento.

Los usuarios deberán colaborar en el mantenimiento ordinario de las instalaciones en los términos que este determine.

El Ayuntamiento de Andújar no se hará responsable de los robos o actos vandálicos que puedan afectar a los huertos.

*I.- Incumplimiento:*

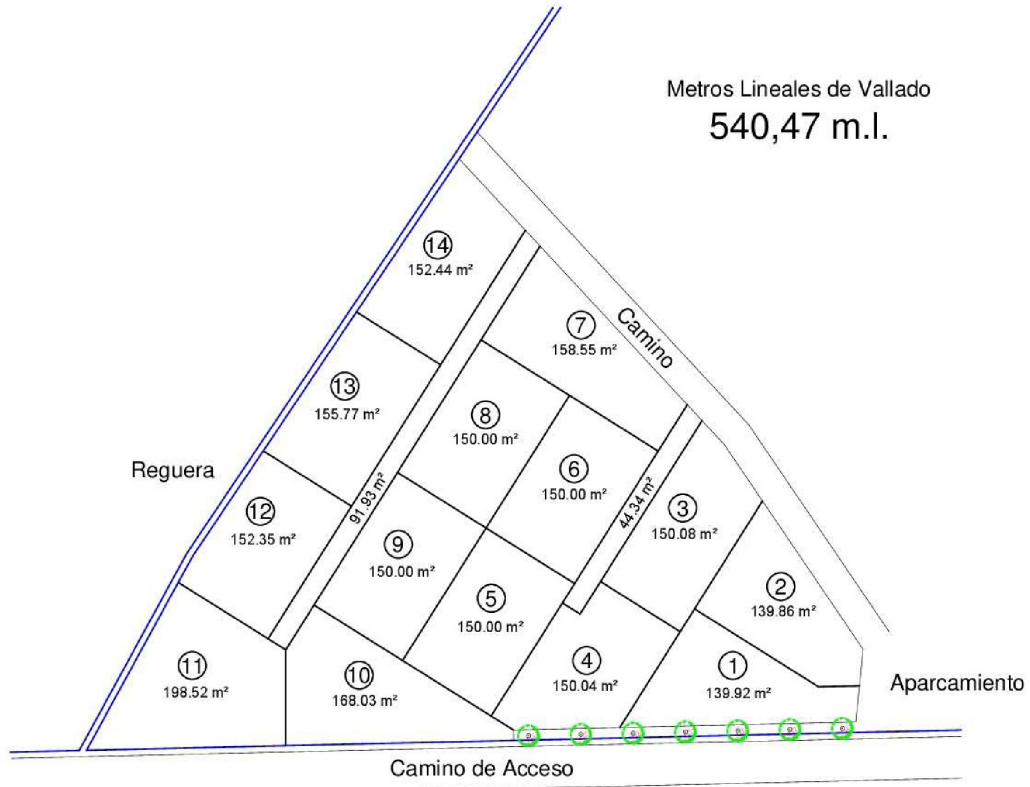
La licencia se extinguirá y revocará por el incumplimiento de las normas aquí establecidas o en la Ordenanza fiscal así como por lo establecido en el art. 32 y 33 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía conforme al art. 75 del Decreto 18/2006, de 24 de enero de desarrollo de la Ley.

*J.- Entrada en Vigor:*

Las presentes normas entrarán en vigor a partir de la publicación íntegra de la Ordenanza Fiscal nº 57.

**ANEXO I**

**PARCELA "HUERTOS SOCIALES"  
en antigua escombrera de Andújar**



Escala 1:500

**ANEXO II: SOLICITUD DE OTORGAMIENTO DE HUERTOS SOCIALES-  
ECOLÓGICOS**

D/D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, mayor de edad,  
con DNI nº \_\_\_\_\_, con domicilio en Andújar (Jaén) en

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ y teléfono:

\_\_\_\_\_

**SOLICITA:**

El otorgamiento de Licencia de Autorización para aprovechamiento, uso y disfrute de uno de los huertos sociales-ecológicos ubicados en el Paraje de San José de Escobar, parte de Polígono 9, parcela 194, de Andújar.

Para el caso de resultar beneficiario/a, el/la solicitante se compromete al cumplimiento de lo dispuesto en las presentes normas así como en la ordenanza fiscal, que declara conocer y acepta incondicionalmente.

**DOCUMENTOS que acompaña:**

|  |
|--|
| ▪ Fotocopia compulsada del D.N.I.  |
| ▪ Fotocopia comulgada del Libro de Familia.  |
| ▪ Certificado de empadronamiento en el municipio de Andújar.   |
| ▪ Documentación que, en su caso, acredite la condición de jubilado o prejubilado del solicitante (bien documento o notificación expedida por el órgano competente -Seguridad Social o mutualidad que corresponda-, bien mediante copia de pensión recibida o mediante cualquier otro documento que acredite dicha condición).  |
| ▪ Tarjeta de Demandante de Empleo, en caso de ser desempleado.   |
| ▪ Documentación justificativa de la incapacidad expedido por el Organismo Competente.  |
| ▪ Declaración Responsable de estar al corriente de pago en las obligaciones tributarias o de otra índole con el Ayuntamiento de Andujar, de encontrarse en condiciones físicas y psíquicas adecuadas para realizar las tareas propias del aprovechamiento y uso de la parcela, así como conocer y aceptar los términos de la Ordenanza Fiscal y de las Normas de Autorización de uso de los Huertos Sociales Ecológicos (Anexo III). |
| ▪ Declaración de la Renta de la unidad familiar.   |
| ▪ Declaración de Bienes Rústicos y Urbanos.  |

Por medio de la presente, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 11 de la Ley 15/99, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, AUTORIZO al Ayuntamiento de Andújar a comprobar el cumplimiento de la documentación aportada.

En Andújar, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2017

Firma del solicitante

**ANEXO III: DECLARACIÓN RESPONSABLE**

D/D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, mayor de edad,  
con DNI nº \_\_\_\_\_, con domicilio en Andújar (Jaén) en

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ y teléfono:

\_\_\_\_\_

DECLARA RESPONSABLEMENTE:

Estar al corriente de pago en las obligaciones tributarias o de otra índole con este Ayuntamiento.

Encontrarse en condiciones físicas y psíquicas adecuadas para realizar las tareas propias del aprovechamiento y uso de la parcela.

Conocer y aceptar los términos de la Ordenanza Fiscal y de las Normas de la Autorización de uso de los Huertos Sociales Ecológicos.

Y para que conste a los efectos de solicitud de participación en el proceso de adjudicación de una parcela en los huertos sociales-ecológicos de Andújar, firmo el presente,

En Andújar, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2017

Firma del solicitante